

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes III.C.311

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, se expone al público durante el período de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Briñas, a 6 de marzo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Expediente de permuta de un solar III.C.312

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de la permuta del solar sito en el número 12 de la C/. San Sebastián de esta Villa por el 10% del volumen de obra resultante de aplicar las Normas Subsidiarias al solar referenciado y a entregar aquélla en el plazo de dos años en su caso, a contar del día siguiente al de formalización contrato de su razón, se abre un período de Información Pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes Normas:

- a) Plazo de información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
 - b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja).
 - c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja).
- En Cuzcurrita de Río Tirón, a 7 de marzo de 1989.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.313

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989, la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, se expone al público por período de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, según lo dispuesto en el Art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Gallinero de Cameros, 2 de marzo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes III.C.314

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 1 de marzo de 1989, acordó aprobar la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1989, la cual se expone al público por espacio de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan examinarla, y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1690/86, de 11 de julio.

Hormilla, a 3 de marzo de 1989.— El Alcalde, Oscar Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos III.C.315

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias, contra el acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 23 de noviembre de 1988 por el que se aprobada inicialmente la imposición de la tasa por el servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, así como la correspondiente Ordenanza Fiscal, y publicado el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, número 154 de 24 de diciembre de 1988; no habiéndose formulado ninguna reclamación, ni alegación, ni sugerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigente y aplicable, en el momento de la aprobación. Quedando por consiguiente aprobada definitivamente por establecerlo así el acuerdo inicial, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del antes citado R.D. Legislativo 781/86 publicándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza Fiscal:

Huercanos, a uno de febrero de 1989.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzubieta.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA	
Concepto	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	4.000
b) Bares, cafeterías, o establecimientos de carácter similar	6.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	6.000
d) Locales industriales	6.000
e) Locales comerciales	6.000

Administración y cobranza

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y la cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del acta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (trimestres o bien semestres).

Artículo 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.